

Leyendo el Diario Oficial

Marzo

Reflexiones

En el mes sucedieron tres acontecimientos importantes. El primero de ellos es la suspensión del régimen de excepción que afectaba al país desde hacía cinco meses, la esperanza por la reanudación del diálogo-negociación con el FMLN y la promesa del mismo FMLN para suspender los actos de sabotaje contra la infraestructura y los objetivos no militares. La asamblea legislativa ha considerado esto como "signo de buena voluntad" y lo ha tomado en cuenta al no renovar el estado de excepción.

El segundo acontecimiento lo constituye el decreto legislativo Nº 449 con el cual se acelera el proceso de implementación del parlamento centroamericano, el cual parecía estancado, sobre todo por la actitud poco positiva del gobierno de Costa Rica.

El tercer acontecimiento importante ha sido la decisión de la Corte Suprema de Justicia de suspender de la abogacía y del notariado a dos profesionales del derecho, comprometidos en el tráfico de menores, en adopciones clandestinas en el exterior y en el tráfico de drogas. Los dos abogados están detenidos provisionalmente por orden del juez primero de lo penal; los delitos imputados no gozan de excarcelación.

Estos tres acontecimientos tienen en común el hacer avanzar el proceso hacia la paz, hacia la integración regional y hacia una administración de

justicia sana, al menos en cierta forma.

Organo legislativo

Condecoración del gobierno de Italia a José Napoleón Duarte

Por el Acuerdo Nº 849, del 28 de septiembre de 1989, la asamblea legislativa concedió permiso al ingeniero José Napoleón Duarte para recibir la distinción honorífica del gobierno de Italia, el cual le concedió la condecoración "Caballero de Gran Cruz" de la Orden al Mérito. Como es sabido, los salvadoreños deben obtener permiso de la asamblea para poder aceptar distinciones honoríficas de los gobiernos extranjeros, según el artículo 131, ordinal 23º de la Constitución (*Diario Oficial*, Nº 55, Tomo 306, 6 de marzo de 1990).

Creación de la Dirección General de Impuestos Internos

Para sustituir a las direcciones generales de Contribuciones Directas e Indirectas, las cuales se fusionaron, se creó la Dirección General de Impuestos Internos, la cual "tendrá competencia en todas las actividades administrativas relacionadas con los impuestos sobre la renta, patrimonio, transferencia de bienes raíces, gravamen de las sucesiones, impuesto sobre donaciones, sobre el consumo de productos y servicios, gravámenes sobre actividades productivas y comerciales, actos

jurídicos y transacciones, otros impuestos y demás contribuciones que las respectivas leyes le confieren”.

A tal efecto se decretó la Ley orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en cuyos considerandos se justifica la fusión hecha afirmando que una administración tributaria unificada propicia “una mejor coordinación y control de todas sus funciones”, “un empleo más eficiente de los recursos que se le asignen” y “una mejor consecución de los fines que se esperan de ella”.

La fusión que nos ocupa equivale a la que se dio por Decreto ejecutivo del 3 de mayo de 1931, publicado en el *Diario Oficial*, Nº 52, Tomo 110, en la misma fecha, por el cual se anexó la Dirección General de Contribuciones Indirectas a la Dirección General de Contribuciones Directas. La Dirección General de Contribuciones que resultó de dicha fusión fue de nuevo dividida por el Decreto Nº 459, del Consejo de Gobierno de la República, publicado en el *Diario Oficial*, Nº 279, Tomo 147, el 21 de diciembre de 1949, el cual consideró que era conveniente establecer dos direcciones generales, una de contribuciones directas y otra de indirectas, distribuyendo entre ambas las funciones que entonces tenía la Dirección General de Contribuciones. Esto, se dijo, permitiría “lograr una organización más sistemática y eficiente de nuestro régimen tributario” (Decreto Nº 451, *Diario Oficial*, Nº 56, Tomo 306, 7 de marzo de 1990).

Suspensión de las garantías constitucionales

Por el Decreto Nº 458, del 8 de marzo de 1990, la asamblea legislativa suspendió las garantías constitucionales establecidas en el artículo 7, inciso 1º de la Constitución, las cuales se refieren al derecho de los habitantes de El Salvador “a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito”. Esta suspensión parcial no se aplicó, según el decreto en cuestión, “a los partidos políticos legalmente inscritos”.

La suspensión de las garantías constitucionales, que con dicho decreto llegó al quinto mes consecutivo, tampoco se aplicó a las “reuniones o

asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos,” según el artículo 29 de la Constitución que permite tal suspensión “en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia y otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público” (*Diario Oficial*, Nº 61, Tomo 306, 12 de marzo de 1990).

Protocolo para el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas

Como el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas estableció en su artículo 35 que entraría en vigencia ocho días después del depósito del quinto instrumento de ratificación y como sólo lo ratificaron cuatro de los cinco estados centroamericanos, pues en Costa Rica surgió una tenaz oposición, se emitió un protocolo de reformas a dicho Tratado Constitutivo, denominado Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas. El protocolo modificó el artículo 35 del tratado al establecer que éste entrará en vigencia ocho días después de haber sido depositado el tercer instrumento de ratificación. El protocolo también amplía de seis a diecisiete meses el plazo dentro del cual en cada país deberán celebrarse elecciones directas de diputados para dicho parlamento.

Asimismo modificó otras disposiciones sobre el quórum de los órganos del parlamento, la votación y funcionalidad de los mismos, según integren el parlamento tres o cuatro estados. El protocolo deja en suspenso las atribuciones del parlamento contenidas en los artículos 5, literal c) y 29 del tratado, hasta que no se integren al mismo los cinco estados centroamericanos. Las disposiciones suspendidas se refieren a la atribución del parlamento para “elegir, nombrar o remover, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno, al funcionario ejecutivo de más alto rango de los organismos existentes o futuros de la integración centroamericana, creados por los estados parte” y para “evaluar el avance de los programas de trabajo de cada institución centroamericana”.

El protocolo del tratado y el mismo tratado, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 89, han sido muy cuestionados política y jurídicamente (Decreto Nº 449, *Diario Oficial*, Nº 64, Tomo 306, 15 de marzo de 1990).

Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos

Para desarrollar la facultad conferida por el artículo 14 de la Constitución a la autoridad administrativa para imponer sanciones de arresto hasta por quince días o para imponer una multa permutable "por un período igual", la asamblea legislativa, por el Decreto Nº 457, del 1 de marzo de 1990, decretó la Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos. Estas sanciones podrán aplicarse por resolución o sentencia, previo el juicio correspondiente.

La ley establece claramente el "principio de legalidad", al exigir que la ley, el reglamento o la ordenanza sancione expresamente con arresto o multa una contravención, en orden a que éstos puedan aplicarse, y al prohibir la analogía y la interpretación analógica, extensiva o inductiva, en la imposición de las sanciones.

Esta ley tiene carácter subsidiario, pues, según el artículo 1, cuando la respectiva ley, reglamento y ordenanza garanticen los derechos de audiencia y defensa del presunto infractor "no será aplicable" el procedimiento establecido por esta ley.

Según el artículo 7 de la ley, "Cualquier persona que resultare perjudicada por una contravención o que la presenciare, podrá denunciarla ante la autoridad competente". La denuncia podrá ser verbal o escrita, y contra la resolución que impone arresto o multa se admitirán recursos de revocación y revisión (*Diario Oficial*, Nº 70, Tomo 306, 21 de marzo de 1990).

Protocolo de Reformas al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica

Fundamentalmente para permitir el ingreso de estados extrarregionales en el Banco Centroamericano de Integración Económica, dado "que varios

países han manifestado su apoyo al proceso de integración centroamericano y su voluntad de coadyuvar en dicho proceso, a través del Banco", se firmó el Segundo Protocolo de Reformas al Convenio Constitutivo, suscrito el 13 de diciembre de 1960 y modificado por el protocolo suscrito el 14 de octubre de 1982.

Al incorporar estados extrarregionales se espera fortalecer la capacidad financiera del banco en orden a servir mejor "al desarrollo económico y social de los países centroamericanos".

Los cinco países centroamericanos han sido declarados fundadores e integrarán la asamblea de gobernadores junto con un representante por cada país de fuera de la región. La asamblea, en la cual radican todas las facultades del banco, podrá delegar dichas facultades en el directorio, en cuanto "órganos responsables de la dirección del banco". Este directorio, integrado hasta por un máximo de nueve miembros, contará con un director por cada país fundador. Los cuatro restantes serán elegidos por los gobernadores y entre los miembros de fuera de la región.

De los dos mil millones de dólares de capital autorizado para el banco, 1,020,000,000 serán suscritos por partes iguales por los países fundadores. Los 980 millones de dólares restantes "estarán a disposición de los países extrarregionales" (Decreto legislativo Nº 454, 22 de febrero de 1990, *Diario Oficial*, Nº 72, Tomo 306, 23 de marzo de 1990).

Organo ejecutivo

Reglamento de la Ley para la Demolición de Edificios Dañados por el Terremoto del 10 de Octubre de 1986

El Decreto Nº 3, del 28 de febrero de 1990, faculta al Ministerio de Obras Públicas para demoler los edificios dañados por el terremoto. Los edificios identificados con una bandera naranja podrán ser reparados y los identificados con una roja deberán ser demolidos. El ministerio podrá demoler a costa del propietario y certificará los gastos a la Fiscalía General de la República para que éste ejecute el cobro.

El Comité de Evaluación de Daños de Emergencia Nacional extenderá certificados de habitabilidad a los propietarios de los edificios para que los utilicen según lo que en ellos se establezca. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles que deban ser reparados quedarán suspendidos hasta que los propietarios obtengan dicho certificado de habitabilidad (*Diario Oficial*, Nº 55, Tomo 306, 6 de marzo de 1990).

Organo judicial

Suspensión de abogados y notarios

La Corte Suprema de Justicia suspendió en el ejercicio de la abogacía y el notariado a dos abogados contra quienes el Juzgado Primero de lo Penal dictó detención provisional por diversos delitos que no admiten excarcelación. La naturaleza internacional de los delitos por los cuales están siendo procesados —"uso de documento falso y comercio de niños" y "tenencia de drogas"— así como la categoría profesional de los acusados, amerita que el Estado adopte medidas más severas que la simple suspensión profesional de los acusados.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia suspendió por un año a otro abogado y notario por la resolución del informativo instruido en contra del profesional en la Sección de Investigación Profesional de la Corte (acuerdos Nº 182-D y 183-D, *Diario Oficial*, Nº 56, Tomo 306, 7 de marzo de 1990; Acuerdo Nº 216-D, *Diario Oficial*, Nº 56, Tomo 306, 16 de marzo de 1990).

Voces constantes

— Exención de impuestos	23
— Incentivos fiscales	12
— Convenios de donación y enmiendas a los mismos	1
— Contratos de préstamos	1
— Becas en el exterior	1
— Misiones oficiales	23
— Transferencias de créditos	15
— Autorizaciones de abogado	2
— Autorizaciones de notario	5
— Creación, funcionamiento y nominación de centros educativos	9
— Ampliación de servicios educativos	3
— Personería jurídica	8